

**LEY XXII – N° 3**  
(Antes Decreto Ley 671)

**ANEXO ÚNICO**

**LEY NACIONAL N° 19.118**

ARTÍCULO 1.- Decláranse exentos de impuestos, tasas, contribuciones, derechos u otro tributo, cualquiera sea su característica o denominación, nacionales o municipales, en Capital Federal y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, el uso y la ocupación de espacios destinados a la venta y distribución pública de diarios y revistas. La exención alcanza a las cargas y tasas por servicios de los inmuebles ocupados, así como también a las prestaciones que pudiera corresponder satisfacer a los usuarios, ocupantes o concesionarios de espacios ubicados en edificios públicos o en los de entidades descentralizadas o empresas del Estado, cedidos en uso por la Nación o por sus titulares.